

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
QUEST ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN
QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Quest Acciones Chile Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En el Título I del Reglamento Interno, “Características de *Quest Acciones Chile Fondo de Inversión*”, Número UNO, “Características Generales”, numeral 1.5. se incorpora la referencia al régimen especial de rescate.
2. En el Título I del Reglamento Interno, “Características de *Quest Acciones Chile Fondo de Inversión*”, Número DOS, “Antecedentes Generales”, numeral 2.2. se incorpora la referencia al régimen especial de rescate.
3. En el Título VII del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, número UNO, “Aporte y rescate de cuotas”, se realizaron las siguientes modificaciones:
 - A. En el numeral 1.2 “Valor para la conversión de Aportes” se incorpora un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Para efectos de la suscripción de Cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.”.
 - B. En el numeral 1.3. “Moneda en que se pagarán los rescates”, se elimina el párrafo segundo.
 - C. Se elimina el numeral 1.4. “Valor para liquidación de rescates”. Consecuentemente, se corrige el correlativo de los numerales siguientes.
 - D. Se sustituye íntegramente el numeral 1.4. (habida consideración a la modificación del correlativo de los numerales), por el siguiente:

“Política de pago de rescates y valor para la liquidación de rescates: Los Partícipes podrán acogerse a 2 regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán:

- A. **Régimen general:** Los Partícipes siempre podrán rescatar sus Cuotas, total o parcialmente, conforme al siguiente procedimiento: la Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de un plazo de 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate. Para estos efectos, la forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior al pago o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas

- B. **Régimen especial:** Adicionalmente al derecho a rescate contemplado en el régimen general señalado previamente, los Partícipes que así lo soliciten expresamente, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas conforme al siguiente régimen especial:

- (i) *La solicitud de rescate conforme al presente régimen se podrá efectuar hasta las 9:30 horas de cada día hábil bursátil, sin perjuicio que, efectuada una solicitud luego de dicho horario, o bien en un día no bursátil, ésta se entenderá efectuada el día hábil bursátil siguiente.*
- (ii) *El derecho de rescatar Cuotas bajo el régimen especial, se extiende hasta por un máximo mensual de un 15% del total de las Cuotas del Fondo calculadas respecto del monto total de Cuotas que se encuentren suscritas y pagadas al cierre de operaciones del Fondo del último día hábil del mes inmediatamente anterior, e independiente de la serie de que se trate, menos el monto total de las Cuotas cuyo rescate se haya solicitado efectuar conforme al régimen general previo al cierre de operaciones del último día hábil del mes inmediatamente anterior y cuyo pago se encuentre pendiente.*
- (iii) *Si en un mes calendario, cualquiera que sea éste, los Partícipes hubieren solicitado a la Administradora uno o más rescates por un porcentaje de cuotas superior al límite señalado en el literal (ii) anterior, no podrán efectuarse nuevas solicitudes de rescate en dicho mes y conforme este régimen especial, debiendo la Administradora informar de esta situación a través de su página web. Lo anterior no obsta que los Partícipes puedan ejercer su derecho a rescatar sus cuotas conforme al régimen general señalado en la letra A. anterior.*
- (iv) *Recibida una o más solicitudes de rescate conforme a este régimen especial, la Administradora determinará para ese día si el total de solicitudes de rescate que se hayan presentado, considerando también las demás solicitudes recibidas durante el respectivo mes calendario y que se acojan al presente régimen, hubieren alcanzado o no el porcentaje máximo de cuotas a ser rescatadas en el mes en curso conforme el límite máximo señalado en el numeral (ii) anterior. Si así sucediere, se limitará el número de cuotas que podrán ser rescatadas, ajustándose en consecuencia aquellas solicitudes de rescate recibidas el día en que se produjo el exceso de solicitudes de rescate, a prorrata del número de Cuotas que cada Partícipe haya solicitado rescatar hasta alcanzar el límite señalado.*
- (v) *La Administradora informará a los Partícipes que hayan solicitado el rescate conforme a este régimen especial y respecto de los cuales se haya aplicado la prorrata, la circunstancia de haberse excedido el porcentaje máximo de cuotas a ser rescatadas, considerándose respecto del saldo no rescatado, como una nueva solicitud de rescate conforme al presente régimen especial efectuado para el mes calendario siguiente, solicitud que se entenderá para todos los efectos, como efectuada el primer día hábil del mes inmediatamente siguiente.*
- (vi) *Aquellos Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas según el presente régimen especial, podrán recibir el pago de su rescate dentro de un plazo de 11 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. Para efectos de lo anterior, la forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de cursar la solicitud de rescate, lo cual se efectuará el día en que ésta sea recepcionada por la Administradora conforme las reglas señaladas precedentemente con un descuento de un 1,0%.”.*

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otras correcciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.
